



Se entregó el Premio Corte Suprema

En un acto celebrado en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia, el presidente del Máximo Tribunal y del Consejo de la Magistratura, Horacio Rosatti, entregó el Premio Corte Suprema de Justicia de la Nación a 23 graduados/as.

El Premio se creó en 1991 por acordada N° 6 de ese año y otorga un diploma al alumno de cada facultad de derecho que acredite que ha egresado con el título de abogado el año inmediatamente anterior, con el promedio más alto de la carrera entre los graduados de esa promoción.

Durante el acto se entregaron los reconocimientos dispuestos en las resoluciones 3464/24 y 3301/25. En esta última, de diciembre pasado, la Corte estableció que otorgará el premio a los graduados con un promedio igual o superior a 9 puntos.

En ese marco, los premiados fueron:

- Zuppa Joan Axel (Universidad Nacional de Córdoba, 9.87).
- Aranda Juan Ignacio Amado (Universidad de San Andrés, 9.84, Resolución 3464/24).
- Szlajen Nicolás Demián (Universidad de Buenos Aires, 9.76, Resolución 3464/24).
- Paoletta María Belén (Universidad de Buenos Aires, 9.76, Resolución 3464/24).
- Scitutto María Delfina (Universidad Nacional de la Plata, 9.70).
- Primo Marco (Universidad de Buenos Aires, 9.70).
- Scolni Gonzalo Martín (Universidad Torcuato Di Tella, 9.63).
- García Alonso Lautaro Leandro (Universidad de San Andrés, 9.62, Resolución 3464/24).
- Capellino Charlotte (Universidad Católica de Córdoba, 9.62).
- Paz Román Octavio (Universidad de San Andrés, 9.59, Resolución 3464/24).
- Mamía Sol (Pontificia Universidad Católica Argentina, 9.52).
- Farinaccia Pablo Domingo (Universidad de San Andrés, 9.50).
- Costella Pravata Marina Belén (Universidad Nacional de Cuyo, 9.47).
- Chiosso Gonzalo (Universidad de Ciencias Empresariales y



Sociales, 9.46).

- Scheidler María Celeste (Universidad de la Cuenca del Plata, 9.35).
- Orcellet Mariela (Universidad Nacional de Avellaneda, 9.29).
- Di Massimo María Agustina (Universidad de Belgrano, 9.27).
- Pacce Marianela Denise (Universidad Nacional del Noreste, 9.22).
- Gallardo Catalina (Universidad del Salvador, 9.20).
- Serrano Tamara Nerina (Universidad de la Marina Mercante, 9.14).
- Ramírez Ezpeleta Eugenio Santiago (Universidad Católica de Salta, 9.04).
- Lariguet Javier (Universidad Austral, 9).
- Mircoli Geuze María Celina (Universidad Torcuato Di Tella, 8.67, Resolución 3464/24).

EN ESTE NÚMERO

Acuerdos	2	Por las provincias	7	Cortes del mundo	13
Justia y comunidad educativa	6	Entrevista: Pablo Raffo	8	Pautas lingüísticas	14
		Actualidad judicial	10	Efeméride	17

Acuerdos

De los acuerdos de la primera quincena de mayo, reseñamos:

Integración del TSJ de Santa Cruz

El 28 de agosto de 2025 la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz sancionó la ley 3949 que elevó el número de integrantes del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de cinco a nueve, autorizándolo a dividirse en salas.

El 25 de septiembre de ese mismo año fueron designados José A. González Nora y Sergio E. Acevedo como vocales del tribunal, quienes por disposición de la presidencia del cuerpo prestaron juramento al día siguiente. Eso generó posteriores resoluciones adoptadas por los restantes integrantes del tribunal, desconociendo la validez de tales actos. El 7 de octubre fueron designados para ocupar los cargos restantes Juan Lucio Ramón de la Vega y Gabriel Nolasco Contreras Agüero.

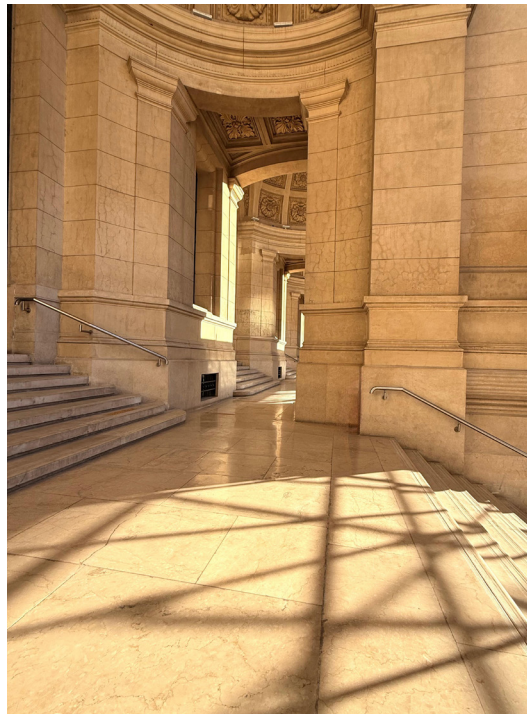
En ese marco, la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de Santa Cruz “3 de Julio” promovió una acción de inconstitucionalidad ante el TSJ para que se declarara la invalidez constitucional de la ley 3949 y se anularan todos los actos dictados en su consecuencia (entre ellos, las designaciones de Acevedo y González Nora), las eventuales designaciones que se hicieran en el futuro para cubrir las dos vacantes entonces restantes, como así también “cualquier acto ulterior de ejecución”.

La Provincia y su Fiscalía de Estado cuestionaron la legitimación de la asociación gremial para promover la acción.

El 18 de noviembre de 2025, el TSJ rechazó esos planteos. “Resulta indiscutible la prerrogativa que posee la asociación actora a fin de accionar, administrativa y/o judicialmente, en defensa y representación de los intereses colectivos de sus afiliados, situación que se vislumbra en autos, con claridad prístina, por cuanto la ley cuya inconstitucionalidad se

acusa modificó, arbitrariamente según se indica, la integración del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, es decir, el empleador del colectivo representado por el gremio”, dijo. Finalmente, dictó sentencia definitiva haciendo lugar a la acción, declaró la inconstitucionalidad de la ley cuestionada y mantuvo la vigencia del régimen legal anterior relativo a su integración (cinco miembros).

Contra esta decisión, la Cámara de Diputados de la Provincia, la Fiscalía de



Estado y las personas designadas para cubrir los cargos de vocales creados en el tribunal provincial por la ley cuya validez se impugna interpusieron recurso extraordinario federal. Estos recursos fueron denegados y, en consecuencia, presentaron las correspondientes quejas.

La Corte entendió que “la decisión del Superior Tribunal de Justicia —que exhibe graves defectos de fundamentación— excede la afectación del derecho de los litigantes a obtener una sentencia fundada en ley, garantizado por los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, y alcanza los intereses de la comunidad toda: la

cuestión debatida exhibe una marcada trascendencia institucional, ya que se encuentra en juego la correcta integración de uno de los poderes del estado local”.

En este sentido, recordó que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Nacional, “el gobierno federal es el garante del goce y ejercicio de las instituciones provinciales y que esta Corte Suprema tiene la responsabilidad, en el marco de sus competencias, de asegurar el cumplimiento del orden institucional establecido”.

La Corte señaló que “asiste razón a los recurrentes en cuanto a que la sentencia incurre en déficits de fundamentación de una entidad tal que no puede sostenerse como acto jurisdiccional válido”. Sobre la legitimación de la actora, dijo, se advierte “sin duda alguna que la pretensión no se encuentra dirigida a proteger los intereses profesionales o laborales, individuales o colectivos, de sus afiliados, sino que se reclama, como podría tener interés en hacerlo cualquier otro ciudadano de la provincia, que se respete la forma republicana de gobierno y la garantía de la independencia judicial. O sea, se reclama sin poseer un interés diferenciado de aquel propio del resto de la comunidad”.

En tal sentido, agregó que “resulta evidente que ni los empleados de la justicia de la Provincia de Santa Cruz, ni la entidad gremial que los aglutina, tienen un interés en el cumplimiento de esos principios constitucionales que se diferencie del que corresponde al resto de la comunidad; tampoco tienen un derecho a que se mantenga inalterada una determinada integración del tribunal superior provincial”. En definitiva, dijo, “esa condición no les otorga legitimación para litigar ante cualquier conflicto que se vincule con el Poder Judicial de la provincia, sino solamente en aquellos que repercutan, en forma directa, en la esfera de

derechos de los propios empleados o de la asociación que los aglutina”.

Dicho esto, señaló que “tampoco resulta fundamento suficiente para sustentar constitucionalmente el pronunciamiento apelado la mera referencia al impacto (...) que podría tener la ampliación del tribunal sobre los salarios de los empleados judiciales y sobre sus condiciones de trabajo”. En tal sentido, “ninguna relación existe entre aumentar cuatro cargos en un tribunal determinado y disminuir, en general, las remuneraciones de los empleados judiciales”.

Por ello, la Corte resolvió que “la sentencia resulta descalificable con fundamento en la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias, pues se apoyó en afirmaciones dogmáticas insuficientes para justificar que la asociación gremial, o el colectivo que aspiraba a representar, contara con un interés personal, directo y concreto en el resultado del pleito que propuso”.

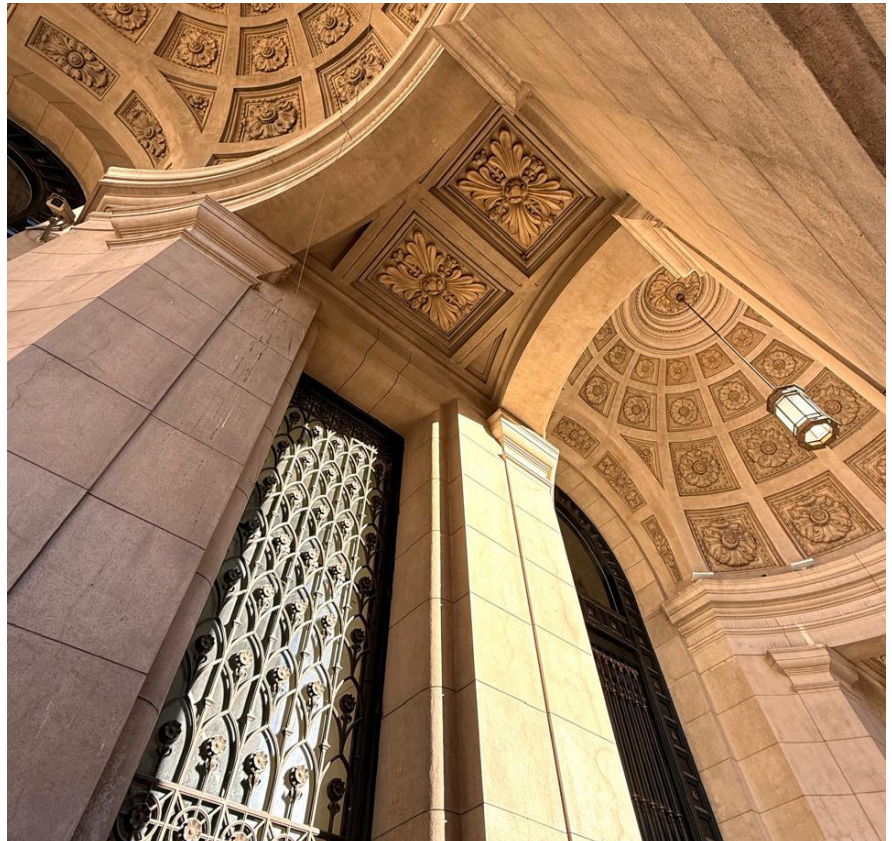
El Máximo Tribunal dijo que “no advierte que existan impedimentos para que los jueces designados según la ley 3949 asuman inmediatamente el cargo” y aclaró que su decisión “implica que la ley en cuestión —vigente— recobre su plena aplicabilidad, de modo que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz se encuentra integrado con el número legal de nueve miembros quienes, a partir del dictado de la presente sentencia, deberán intervenir como tales —previo cumplimiento de los recaudos formales correspondientes— en todas las decisiones del tribunal” ([CSJ 714/2026/RH1 y otros - Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz c/ Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz s/ acción inconstitucionalidad](#)).

Contribuciones patronales y actividad principal de la concesionaria

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinó a Autopistas del Sol S.A. (concesionaria del corredor vial denominado “Acceso Norte”) una deuda en concepto de contribuciones patronales destinadas al régimen de la seguridad social.

Consideró que la actividad

principal desarrollada encuadraba en el inciso a del artículo 2° del decreto 814/2001 -texto según las leyes 25.453 y 25.565-, que fijaba una alícuota del 21% para los empleadores cuya actividad principal fuera la locación y prestación de servicios, y no en el inciso b del mismo artículo, que establecía una del 17% para los restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior.



La Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó la determinación de la AFIP. Consideró que, dado que la obra pública estaba finalizada y solo restaba su explotación mediante el cobro del peaje, la actividad principal de la concesionaria ya no era la construcción, sino la prestación de un servicio público.

Al desestimar el recurso ordinario de apelación de la actora, la Corte advirtió que la cuestión central a dirimir se circunscribía a determinar si la actividad principal de la concesionaria era la “prestación de servicios”, lo que la obligaría al pago de la alícuota del 21% o, en cambio, si se dedicaba, como ella sostuvo, a la “construcción”, lo que

permitiría encuadrarla dentro de los “restantes empleadores” del inciso b del artículo mencionado y sujetarla a la alícuota del 17%.

Señaló que, a juicio de la demandada, la facturación de la concesionaria, deducidas las amortizaciones vinculadas a la conservación y mejora de una obra —cuyos costos, a su criterio, ya están saldados—, demostraría que la mayoría

de los ingresos reales por peaje en el período en cuestión eran una contrapartida de la prestación de servicios y no de tareas de ampliación, mantenimiento y mejora.

Agregó que ese argumento, en los términos en que fue planteado, fue prácticamente el único y principal fundamento que dio sustento a la breve decisión de la mayoría en la sentencia de la cámara de apelaciones y no mereció ni en el memorial de la apelación, ni a lo largo del proceso, ninguna respuesta por parte de la concesionaria. En cambio, la apelante se limitó a reiterar distintos aspectos teóricos y conceptuales sobre la naturaleza de la concesión de obra

pública, el objeto social de la empresa, la concesión de servicios públicos y el encuadre fiscal frente a otros tributos, aspectos que ya habían sido planteados a los jueces anteriores.

“En esos términos, los agravios planteados no se enfocan en demostrar de forma concreta y precisa que los ingresos por peajes están destinados a remunerar la construcción, mantenimiento o mejora de una obra y no la prestación de un servicio. Por ese motivo, el recurso interpuesto no formula, como es imprescindible, una crítica concreta y razonada del fundamento central de la sentencia de la cámara”, concluyó.

Por último, aclaró que lo resuelto no supone asumir la suerte de otro tipo de contratos de concesión de obra pública similares, a la luz del decreto 814/2001 u otras normas análogas ([CSS 13460/2010/CA1-CS1 \(R.O.\)](#) [CSS 13460/2010/1/RH1 Autopistas del Sol S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – D.G.I. s/ impugnación de deuda](#)).

Competencia: cuestión federal predominante

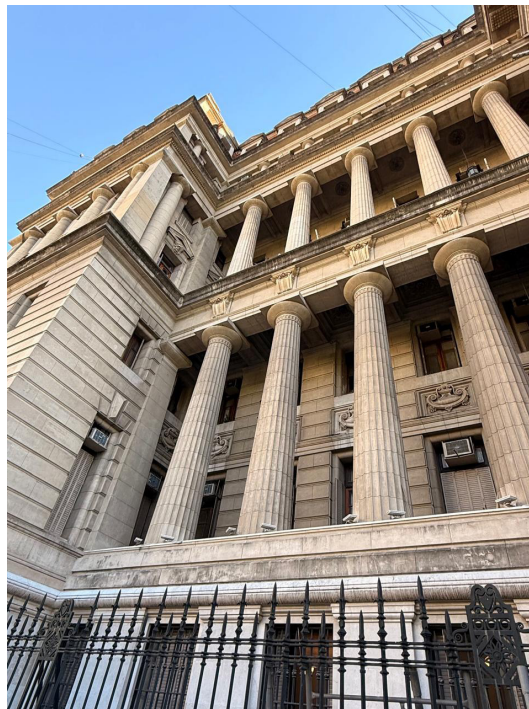
La Municipalidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, representada por su intendente, promovió una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra dicha provincia, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley local 6316, en cuanto asigna a ese municipio un coeficiente de coparticipación del 3,05% de los fondos provinciales a distribuir.

Señaló que ese porcentaje fue establecido por la referida ley en el año 1991 y que, desde entonces, permanece fijo e inamovible, por lo que, a su entender, ha sobrevenido inconstitucional al no atender al vertiginoso crecimiento de la población del municipio y la modificación sustancial de las necesidades generadas por ello.

En ese sentido, destacó que en 1991 su población era de 34.901 habitantes, mientras que en 2022 ese

número había ascendido a más de 70.000 y consideró que el porcentaje cuestionado, establecido con carácter fijo e inamovible hace más de treinta años, no supera el test de razonabilidad y viola lo dispuesto en la cláusula federal contenida en el artículo 123 de la Constitución Nacional, por resultar manifiestamente insuficiente para asegurar la autonomía económica y financiera municipal que la provincia debe asegurar.

El municipio alega que la Corte resulta competente para entender en instancia originaria ya que la accionada es una provincia; el objeto de la demanda lo constituye una cuestión eminente y exclusivamente federal, y para resolver el caso no se requiere ni es necesaria la interpretación o aplicación de normas de derecho local



ni de derecho común.

Al declarar que la causa es ajena a su competencia originaria, la Corte recordó que la apertura de la jurisdicción originaria en razón de la materia federal solo procede cuando la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa, de

modo que quedan excluidos de dicha instancia aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de estas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza, o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local (Fallos: 338:515; 343:2067; 346:944 y sus citas, entre otros).

En ese sentido, dijo que para resolver la controversia deberá acudirse, necesariamente, a la hermenéutica y aplicación del derecho público provincial, más específicamente, a las normas locales que rigen el mecanismo de coparticipación provincial a municipios, interpretándolas en su espíritu y en sus efectos, cuestión que no es apta para instar la competencia del artículo 117 de la Constitución Nacional.

Por esa razón, el Máximo Tribunal concluyó que el proceso debe tramitar ante la justicia de la Provincia de Tucumán, dado que el respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales exige que sean dichos magistrados los que intervengan en las causas en que se ventilan cuestiones de ese carácter.

Y, por último, aclaró que lo resuelto “no obsta a la tutela que esta Corte eventualmente pueda dar a los aspectos federales del litigio, que debe procurarse por la vía del recurso extraordinario” ([CSJ 2127/2023 Originario Municipalidad de Yerba Buena c/ Tucumán, Provincia de s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad](#)).

Jurisdicción de las cámaras y principio de congruencia

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de primera instancia que, con fundamento en el derecho civil, había rechazado la demanda interpuesta por una mujer a fin de obtener la reparación de los daños que padeció a raíz del fallecimiento de su cónyuge.

Ese hecho ocurrió el 31 de

diciembre de 2010, por el disparo que recibió en la zona del abdomen de parte de uno de los dos sujetos que lo abordaron con fines de robo, en ocasión de haber acompañado -en una camioneta de la que era su empleadora- a un compañero de trabajo al barrio 1-11-14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de adquirir cocaína.

Sin embargo, la cámara consideró que estaba probada la existencia del infortunio encuadrable en los términos de la ley 24.557, por lo cual debía establecerse la responsabilidad de la aseguradora de riesgos del trabajo que otorgaba la cobertura en base a la ley especial, y condenó a Experta ART S.A. a abonar la suma de \$ 810.246,82, más sus intereses.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad.

Señaló que ni al trabarse la litis ni en ningún otro momento del proceso se requirieron las prestaciones dinerarias de la ley de riesgos pues, incluso, hasta en oportunidad de apelar la sentencia de grado, la actora pretendió únicamente el resarcimiento propio del derecho civil, reclamo que, por otro lado, fue denegado por la sala por entender, entre otras consideraciones, que la muerte se produjo por un acto cometido por un tercero ajeno a la relación laboral y fuera del área de control y seguridad a cargo de la empleadora y de las medidas preventivas que pesaban sobre la ART.

Recordó que es doctrina del Tribunal que la jurisdicción de las cámaras está limitada por los términos en que quedó trabada la relación procesal y el alcance de los recursos concedidos, que determinan el ámbito de su facultad decisoria, y que la prescindencia de tal limitación infringe el principio de congruencia. Al respecto, señaló que el principio *iura curia novit* no habilita a apartarse de lo que resulte de los términos de la demanda o de las defensas planteadas por los demandados.

Bajo dicho marco, la Corte consideró que la aseguradora fue condenada a abonar prestaciones dinerarias del sistema especial

tarifado que nunca fueron requeridas, ni objeto de discusión o planteo alguno a lo largo del litigio y cuya procedencia o cuantía, tampoco pudo ser controvertida o reconocida por aquella.

Y concluyó que, lejos de subsumir los hechos en el adecuado ámbito normativo, la cámara sustituyó, sin más, el objeto procesal pretendido en el juicio por otro que no había sido reclamado ([CNT 53407/2011/1/RH1 Escobar, Fabiola Patricia Sofia c/ La Caja Aseguradora de Riesgos de Trabajo ART S.A. \(ahora Experta ART S.A.\) y otro s/ accidente - acción civil](#)).

Condonación de multas

La Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación que, por aplicación del artículo 12, cuarto párrafo, de la ley 27.541, había declarado condonada la multa impuesta por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la actora respecto del impuesto a las ganancias-salidas no documentadas correspondiente a los períodos fiscales 2014 a 2016, cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Sostuvo que la condición de la repatriación de activos financieros situados en el exterior prevista en el art. 8° de la ley 27.541 resulta exigible únicamente a aquellos sujetos que pretendan acogerse a los beneficios del régimen de regularización establecido por dicha ley, pero no para la condonación de las multas correspondientes a obligaciones sustanciales canceladas con anterioridad a su entrada en vigencia.

Al confirmar la sentencia de cámara, la Corte señaló que lo dispuesto por el artículo 12 cuarto párrafo de la ley en cuestión no deja lugar a dudas respecto de que la multa aplicada a la actora quedó condonada de pleno derecho en razón de que la multa material no se encontraba firme a la fecha de entrada en vigencia de la modificación establecida por ley 27.562 y que la obligación en concepto de impuesto a las

ganancias-salidas no documentadas correspondiente a los períodos fiscales con la que está relacionada fue cancelada con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.541. Tales requisitos, remarcó, son los únicos que establece dicha norma para que proceda la condonación de la multa ([CAF 6488/2021/CS1-CA1 Telecom Ventures de Argentina SA \(TF 81319010-I\) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo](#)).

TSJ CABA

En diversos fallos, por aplicación de la doctrina establecida en “Ferrari” y “Haras el Moro S.A”, la Corte, integrada por conueces y por mayoría, ratificó que el Tribunal Superior de Justicia porteño es el “superior tribunal de la causa” al que se refiere el artículo 14 de la ley 48 y, en consecuencia, resulta competente para revisar las sentencia dictadas por las cámaras nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires (Competencia CSJ 484/2024/CS1 Sucesorio de Krauv Krau Michailov s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (civil) en Tocci, Ida c/ Krauv Krau, Michailov y otro s/ prescripción adquisitiva (expte. n° 33.088/2019); Competencia CSJ 2057/2024/CS1 Telearte Sociedad Anónima, Empresa de Radio y Televisión s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Grupo Belleville Holdings LLC c/ Inversora de Medios y Comunicaciones SA y otros s/ medida precautoria s/ incidente de apelación (expte. n° 10138/2020/8); Competencia CSJ 1194/2023/CS1 Durán, Juan Andrés s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en “Durán, Juan Andrés c/ Ragone, Alfredo Ángel s/ despido”, y Competencia CSJ 77/2023/CS1 Ayala, Aldo José s/ incidente de competencia, entre otros).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

Justicia y comunidad educativa

El fortalecimiento del vínculo entre los poderes judiciales y la comunidad educativa se consolida como herramienta para promover la formación ciudadana, difundir el conocimiento del sistema de justicia y generar espacios de participación e intercambio con estudiantes de todos los niveles. Justicia.ar relevó diversas propuestas desarrolladas durante las últimas semanas en todo el país, acciones que cuentan con la participación activa de magistrados y el apoyo de instituciones académicas.

El Poder Judicial de Río Negro realizó su actividad “[Simulacro de Juicio por Jurados en escuelas secundarias](#)” en Villa Regina y en [General Roca](#). La propuesta busca difundir el rol y las responsabilidades del jurado popular y capacitar a los estudiantes en la dinámica de los juicios por jurados. La actividad culminará en junio con la realización del simulacro de juicio por jurados.

Además, el Superior Tribunal de Justicia firmó un [convenio de cooperación con la Universidad de Flores](#) que habilitará la realización de prácticas profesionales para estudiantes de abogacía y carreras afines. El acuerdo incluye también un sistema de becas para el personal judicial.

En Misiones se presentó la [Constitución de la provincia en lectura fácil](#), una propuesta elaborada como parte del programa “Jueces en la escuela” con el objetivo de promover el encuentro entre el Poder Judicial y la comunidad educativa.

Por su parte, el Poder Judicial de San Luis firmó un convenio de colaboración institucional con la Universidad Nacional de San Luis. El acuerdo tiene como propósito [fomentar la inserción preprofesional](#) de los estudiantes de la carrera de Psicología. Los universitarios tendrán la posibilidad de llevar adelante pasantías y prácticas rentadas dentro del equipo interdisciplinario del

Registro Único de Adoptantes.

A su vez, se realizaron tres jornadas en distintos centros educativos. En el Instituto San Buenaventura de Villa Mercedes, se desarrolló un encuentro destinado a abordar problemáticas vinculadas a la convivencia escolar y la prevención de la violencia en sus distintas manifestaciones. En la misma ciudad, se llevó a cabo una charla sobre ciberbullying y ciberacoso destinada a alumnos de 1er año del nivel secundario de la Escuela Técnica N° 18 Nicolasa Berrondo de Quiroga. Mientras que en el Instituto San Luis Gonzaga de la capital provincial se realizó una charla sobre bullying y ciberacoso.



Por otro lado, estudiantes secundarios de tercer año de 166 colegios de La Pampa le prometieron lealtad a las Constituciones nacional y provincial. La ceremonia, realizada en el salón comunal de Trenel, fue organizada por quinto año consecutivo por el Poder Judicial de La Pampa.

En Chaco, en tanto, el Juzgado de Paz y Faltas de Avia Terai realizó una serie de [capacitaciones sobre prevención de la violencia](#) destinada a alumnos, padres y madres de la EES N° 27 “Malvinas Argentinas”.

Por su parte, el Poder Judicial de Corrientes realizó en el Colegio “Sgto. Juan Bautista Cabral” de Santo Tomé una charla para sensibilizar y prevenir la violencia. Además, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia dio la bienvenida a estudiantes del

último año de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), quienes iniciaron sus [prácticas profesionales en distintas dependencias judiciales](#).

Asimismo, el Poder Judicial de Catamarca llevó adelante la segunda clase presencial del programa “[Justicia en las Escuelas, Juicio por Jurados](#)”, una propuesta destinada a fortalecer la formación ciudadana y acercar a estudiantes al conocimiento del sistema judicial y el funcionamiento de los juicios por jurados.

El Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, en tanto, brindó una [charla sobre Derecho Constitucional a estudiantes de tercer año](#) de la Escuela Cono Sur de Río Grande (foto) y encabezó la ceremonia de promesa de lealtad a la Constitución Nacional de los estudiantes de secundaria.

Por otro lado, integrantes del Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial Sur participaron de la [3ª Edición de la Feria de Salud Integral 2026 “Hablemos para cuidarnos”](#), organizada por estudiantes de 6º año de Comunicación de la escuela secundaria Dr. José María Sobral.

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, junto a la Escuela de Capacitación Judicial “Joaquín V. González”, firmó convenios con diversas universidades para facilitar prácticas pre profesionales y cooperación interinstitucional. Estos acuerdos promueven la vinculación entre el ámbito judicial y la comunidad académica, enriqueciendo la formación de futuros profesionales.

Por último, la Corte de Justicia de San Juan realizó una clase destinada a estudiantes de tres universidades que participaron de un simulacro de Juicio por Jurados. A su vez, el presidente de la Corte, Daniel Olivares Yapur, brindó la charla “[Organización Constitucional del Estado y Poder Judicial](#)” a estudiantes de primer año de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de San Juan.

Por las provincias

CATAMARCA

USO DE IA.- La Corte de Justicia de Catamarca aprobó la Acordada N° 4808, que regula la implementación de [inteligencia artificial](#) en el ámbito del Poder Judicial y establece un marco institucional para el uso de estas herramientas.

La normativa establece la incorporación progresiva y controlada de estas tecnologías como herramientas de apoyo a la gestión, el análisis de expedientes y la redacción, bajo principios de centralidad humana, transparencia, seguridad, control y responsabilidad indelegable de los operadores jurídicos.

Asimismo, se dispone la creación de un sistema de validación y registro de herramientas autorizadas, su integración con los sistemas de gestión judicial y la implementación de instancias obligatorias de capacitación para magistrados, funcionarios y personal. La acordada fija límites claros, al prohibir el dictado de resoluciones basadas exclusivamente en inteligencia artificial, en virtud de lo dispuesto por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, reafirmando el rol insustituible del juicio humano en la función jurisdiccional.

CORRIENTES

REORGANIZACIÓN.- Los ministros del Superior Tribunal de Justicia Fernando Niz y Eduardo Panseri presentaron Un [nuevo modelo](#) de gestión para la Secretaría Administrativa, orientado a modernizar el servicio de justicia y mejorar su eficiencia, coordinación y calidad.

Los expositores detallaron los ejes del proyecto de reorganización funcional y estratégica que busca transformar el modelo de gestión actual hacia uno más integrado, eficiente y orientado a resultados. La propuesta plantea un rediseño estructural de las dependencias técnicas y administrativas, con el objetivo de optimizar el funcionamiento interno y fortalecer la prestación del servicio.

Panseri remarcó la necesidad de actualizar la normativa vigente desde hace décadas para adecuarla a las nuevas realidades institucionales y laborales. Indicó además que la transformación en marcha responde, entre otros factores, a la creciente diversidad de perfiles profesionales que conforman hoy el Poder Judicial.

Niz, en tanto, señaló que el proyecto apunta a fortalecer la articulación entre áreas y que se encuentra en una etapa de diagnóstico y análisis, y valoró la importancia de incorporar aportes de todos los sectores involucrados. El proceso, anticiparon los jueces, continuará con una etapa de rediseño a partir de las propuestas y observaciones recibidas, para luego avanzar con la elaboración del documento final.



MENDOZA

BIENES DECOMISADOS.- La Corte mendocina puso en funcionamiento un [nuevo servicio digital](#) en su sitio web que le permite a la ciudadanía buscar y consultar información sobre bienes que se encuentran en custodia en el marco de actuaciones judiciales. En una primera etapa se encuentran disponibles los elementos secuestrados durante los años 2025 y 2026, ordenados en once categorías.

Se trata de una herramienta que busca fortalecer la transparencia y facilitar el acceso público a esta información.

El sistema permite identificar fotográficamente los diferentes bienes y, además, descargar un documento PDF con la imagen y los datos del secuestro. Según el comunicado oficial, “la implementación de este sistema representa un nuevo avance en materia de acceso a la información y transparencia judicial, permitiendo a la comunidad contar con herramientas digitales confiables y de fácil uso”.

La nota aclara, asimismo, que “aunque la normativa vigente indica el decomiso de los bienes secuestrados pasados los 6 meses, el espíritu de la Suprema Corte es entregar la mayor cantidad de bienes a sus propietarios, por eso se otorga la posibilidad de buscar objetos de años anteriores”.

Entrevista

Pablo Raffo

Titular del juzgado de Familia N° 2 de San Miguel, provincia de Buenos Aires.



Pablo Raffo ingresó al Poder Judicial a los 18 años, en 1986. Desde 1997 ocupó diversos cargos en un juzgado de familia de Morón, hasta que en 2012 lo designaron juez de Familia en San Miguel, Provincia de Buenos Aires, función que desempeña hasta la actualidad.

Formado en la UBA, donde se recibió de abogado y cursó especializaciones en Derecho de Familia y en Problemática del uso indebido de Drogas –y donde fue docente de grado durante casi dos décadas–, hoy da clases de posgrado en la Universidad Nacional de José C. Paz. Este año, en tanto, se postuló para comenzar a cursar el doctorado en la Universidad Nacional de La Plata.

¿Cómo surgió su interés por esta rama del derecho?

Siempre me interesó el derecho de familia, desde que era estudiante. Mi padre fue juez de Menores, y de ahí debe venir mi vocación y el interés. Me convoca la idea de formar parte de un servicio de justicia que se

comprometa y sea efectivo a la hora de resolver los conflictos que plantea una familia, en especial en relación a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que requieren otro tipo de atención. Niñas y niños, personas mayores, víctimas de violencia familiar –en especial mujeres que preponderantemente siguen siendo por amplia mayoría las principales damnificadas–, personas con discapacidad o padecimientos de salud mental, que requieren de un acompañamiento y atención especial por parte del juzgado.

¿De qué manera plasma esa idea en la práctica cotidiana?

Intento llevar adelante mi función garantizando el acceso a la justicia de estas personas. Esto no es solo la posibilidad de que accedan a presentarse a un expediente, con abogado o de manera directa, sino también a obtener una respuesta oportuna y acorde a lo que peticionan. Lo cual no significa que tenga que ser favorable, pero sí que se analice y se les brinde a tiem-

po una respuesta a lo que están planteando. Y en esto son fundamentales la actuación de oficio del juez en las materias que integran la competencia del fuero y la efectivización de las convenciones, pactos y tratados sobre derechos humanos. Los códigos procesales y la legislación nacional deben adecuarse a estos instrumentos.

Afortunadamente tenemos un Código Civil y Comercial de la Nación que se armonizó con el derecho convencional. Queda como deuda realizar ajustes en el código de procedimientos de la provincia.

Esta actuación oficiosa, y con perspectiva de derechos humanos, requiere del compromiso y la capacitación permanente de los jueces y de todo el personal del juzgado, así como de los Ministerios Públicos.

¿Cuáles son los principales conflictos que aborda el fuero?

Como problemática actual seguimos viendo la enorme incidencia que tienen sobre el total de causas del juzgado las denuncias de violencia hacia

mujeres, y hacia niñas y niños. Esto requiere una evaluación técnica y el dictado de una medida de protección oportuna y efectiva, además de intentar realizar algún tipo de seguimiento de la situación denunciada, lo cual con el escaso personal con el que contamos resulta extremadamente difícil.

Vemos también un elevado número de medidas de protección de derechos de niñas y niños, relacionadas con el consumo problemático de drogas de sus padres, y con situaciones de maltrato y negligencia hacia los hijos.

Es indispensable que haya un acompañamiento desde las políticas públicas en materia de prevención y asistencia en cuestiones de salud mental y adicciones, así como desde la garantía de recursos y programas para la protección de derechos de niñas y niños. Todo ello debe apuntar a la temprana y efectiva intervención del Estado, que evite su judicialización.

Y se están incrementando los reclamos de alimentos contra los abuelos, ante la realidad de padres o madres que no cumplen con el pago de una cuota alimentaria, o a la dificultad de determinar sus ingresos o su medio de vida, muchas veces por la gran proporción de trabajo informal que estamos viendo.

¿Qué proyectos o iniciativas implementadas en su juzgado destacarían?

Llevamos a cabo dos experiencias muy valiosas, surgidas desde el trabajo cotidiano e interdisciplinario del equipo del juzgado.

Una fue la creación de un dispositivo de abordaje de la violencia de género, basado en la conformación de grupos de varones agresores que permitía, a través de dos o tres encuentros en el juzgado coordinados por el equipo técnico, realizar un seguimiento y control de las medidas protectorias dictadas y, a la vez, trabajar la necesidad de que aquellos varones realicen un tratamiento terapéutico donde poder asumir su responsabili-

dad y prevenir nuevas situaciones de violencia. Esta experiencia, que contó con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia provincial, se realizó entre 2015 y 2020.

La otra fue la creación y el desarrollo, en 2019, del Registro de Cuidadores Familiares, que funciona en la actualidad dentro de la SCBA. Se trata de un registro de personas que se postulan, capacitan y evalúan para ser designados como cuidadores, con la figura jurídica que el juez determine – guardador, tutor, apoyo, entre otras – de niñas y niños de más de 10 años que no pueden retornar a su familia de origen o ampliada, y para quienes la adopción no resulta una solución posible, ya sea porque no prestan su consentimiento para ser adoptados, o porque a través de todos los mecanismos de búsqueda no se hallaron postulantes para su adopción.

¿Qué cualidades caracterizan su perfil como magistrado?

Es difícil la tarea de coordinar el equipo de trabajo de un juzgado, y más aún de uno de Familia. Principalmente porque lo conformamos profesionales de distintas disciplinas: psicología, psiquiatría, trabajo social, abogacía. Eso hace que necesariamente tengamos que consensuar una dinámica de análisis de casos y de intervención desde nuestras diferentes miradas.

Por supuesto que la decisión final la tomo yo, pero la escucha de las distintas perspectivas y maneras de intervención que trae la interdisciplina enriquece el trabajo y permite la búsqueda de soluciones que quizás un único análisis dejaría de lado. En la Provincia de Buenos Aires afortunadamente tenemos la posibilidad de trabajar de esa manera, porque el equipo técnico forma parte de la planta del juzgado.

Destaco como experiencia positiva las reuniones periódicas con las distintas áreas del juzgado, pero también el diálogo individual con cada persona: tratar de entender las difi-

cultades que tiene para desarrollar su tarea y ver cómo podemos adaptar las labores a las distintas cualidades o intereses personales.

Enfrentamos un enorme caudal de trabajo y eso plantea desafíos en términos de sobrecarga de tareas y atrasos en los expedientes. Es habitual entonces que empleados y funcionarios deban trabajar fuera de horario y fines de semana para evitar la excesiva acumulación de causas. Tratamos de agilizar los despachos para que sean lo más efectivos y claros posibles para no generar nuevas presentaciones o actos procesales innecesarios.

¿Qué mirada tiene de la aplicación de inteligencia artificial en la Justicia?

No soy muy amigo de la IA: prefiero la búsqueda, el análisis y la creación personal. Pero igualmente creo que si desde el propio Poder Judicial se generaran mecanismos confiables de búsqueda de jurisprudencia y doctrina, podría ser de mucha utilidad para la labor diaria.

¿Y cómo ve el avance del lenguaje claro en la actividad jurisdiccional?

Creo que la incorporación del lenguaje claro en los despachos, notificaciones y resoluciones judiciales es fundamental en el fuero de Familia. De hecho, hemos participado, junto a otros juzgados, en la experiencia piloto de notificaciones accesibles para personas con discapacidad y para niñas, niños y adolescentes que impulsó la Suprema Corte en 2021. Luego de esa iniciativa se han incorporado varios modelos de cédulas de notificación adaptadas y escritas en un lenguaje de fácil comprensión.

También intentamos que los despachos y resoluciones puedan ser comprendidos sin dificultades por cada una de las personas que intervienen en un proceso judicial. En definitiva, los jueces escribimos para todas ellas.

Actualidad judicial



Reunión con la Junta de Presidentes de Cámaras Federales

El presidente de la Corte y del Consejo de la Magistratura, Horacio Rosatti, se reunió con los integrantes de la Junta de Presidentes de Cámaras Federales, encabezada por el juez Javier Leal Ibarra.

En la reunión, que se celebró en el Salón Gorostiaga del Palacio de Justicia, se dialogó sobre los desafíos en la implementación del sistema acusatorio en las distintas jurisdicciones, la cobertura de vacantes, cuestiones de infraestructura, las mejoras en la obra social y la situación financiera del Poder Judicial.

Estuvieron presentes:

- Javier Leal de Ibarra (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Diego Barroetaveña (Cámara Federal de Casación Penal)
- Rocío Alcalá (Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia)
- Aníbal Pineda (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario)
- Silvia Fariña (Cámara Federal de

Apelaciones de Bahía Blanca)

- Leopoldo Bruglia (Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal)
- Mariana Catalano (Cámara Federal de Apelaciones de Salta)
- Juan Salas (Cámara Federal de Apelaciones de San Martín)
- Ramón González (Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes)
- Alejandro Tazza (Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata)
- Carolina Robiglio (Cámara Nacional en lo Penal Económico)
- Carlos Vallefin (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata)
- Richar Gallego (Cámara Federal de Apelaciones de General Roca)
- Fernando Poviña (Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán)
- Graciela Montesi (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba)
- Juan Perez Curci (Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza)
- Cintia Gómez (Cámara Federal de Apelaciones de Paraná)
- Mirta Tyden (Cámara Federal de Apelaciones de Posadas).

Género y discapacidad

La Oficina de la Mujer de la Corte organizó un conversatorio virtual titulado “[Género y discapacidad: la aplicación de ajustes de procedimiento en el acceso a justicia desde una perspectiva interseccional](#)”.

La exposición estuvo a cargo de Mariano Godachevich, coordinador del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia.

Orientación en Plaza Lavalle

La Oficina Multipuertas de la Cámara Civil llevó adelante una acción en Plaza Lavalle, con el objetivo de acercar a la comunidad orientación legal y psicosocial gratuita en diversas temáticas de interés cotidiano.

Concursos

La Defensoría General de la Nación convoca a [concursos públicos](#) para cubrir los cargos de:

- a) Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal - Defensoría N° 1- (concurso N° 223, MPD); y
- b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos (concurso N° 224, MPD).

Renuncia

Por decreto presidencial se aceptó la renuncia de María Elvira Rosón como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 46 de la Capital Federal.

Artículo por artículo

Regulación del incentivo para la formalización laboral

Por [decreto 315/26](#) se reglamentó el Régimen de Incentivo a

la Formalización Laboral de la ley 27.802, que “reduce las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales del artículo 19 de la Ley

N° 27.541 y sus modificaciones, correspondiente a los primeros 48 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral”.

Justicia y arte

La paz a través de la justicia



Construido entre 1907 y 1913 como sede de la Corte Permanente de Arbitraje –que se estableció en 1899 y representó el primer mecanismo mundial para la solución pacífica de controversias internacionales y disputas entre Estados–, el Palacio de la Paz constituye uno de los edificios más emblemáticos de La Haya. En la actualidad, alberga también a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas y a la Academia de Derecho Internacional de dicha ciudad neerlandesa, y es reconocido por su valor arquitectónico, histórico y jurídico.

Los interiores del inmueble exhiben una gran variedad de obras de arte, las cuales, tal como expresa la descripción oficial, “forman un mosaico de tesoros artísticos que reflejan el variado patrimonio cul-

tural” de las naciones fundadoras de la institución. Este acervo incluye desde pinturas, retratos y vitrales, hasta tapices y alfombras, pasando por lámparas, jarrones, candelabros, esculturas, muebles de época y diversos regalos ornamentales.

Entre la colección escultórica del predio sobresale la estatua de mármol blanco que preside la escalera central. Se trata de una obra del artista norteamericano Andrew O’Connor (1874-1941), titulada “La paz a través de la justicia”, que obsequió Estados Unidos al tribunal en 1924. La figura femenina, situada sobre un pedestal cuadrado, representa una versión moderna y más elegante de la tradicional Dama de la Justicia, que no lleva sus atributos tradicionales (la balanza, una espada y la venda en los ojos). En su lugar, porta un anillo en uno de sus

dedos que simboliza, según el autor, la unión entre paz y justicia.

La pieza no es un elemento decorativo más dentro del complejo: encarna, coinciden los expertos, la filosofía que sostiene la actividad de la Corte y la convicción de que la armonía global solo puede surgir como resultado de un marco legal sólido y equitativo.

Presenta una composición alegórica donde figuras humanas y símbolos se entrelazan para narrar la transición del conflicto al orden y trasciende su materialidad al entablar un diálogo silencioso con el visitante, invitándolo a reflexionar sobre cómo la organización humana, pese a sus imperfecciones, aspira a alcanzar un orden superior donde la fuerza se somete a la razón.

Dicen de mí

[Alcance de la competencia de la Justicia Federal para revisar tributos locales](#) por Revilla, Pablo y Fernández, Mariano; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), Variaciones de la jurisdicción y la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

[Límites a la prórroga de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación](#)

por Laplacette, Carlos José; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), op. cit..

[La competencia originaria ambiental de la Corte](#)

por Esain, José Alberto; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit.

[La declaración de inconstitucionalidad de oficio en la jurisprudencia de la Corte Suprema posterior a “Rodríguez Pereyra”](#)

por Soria, Daniel Fernando; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit..

[La doctrina de la arbitrariedad de sentencias como instrumento para acrecentar las atribuciones de la Corte Suprema: la equidad y la uniformación del derecho no federal. El salto cualitativo a la competencia originaria. Balance y propuesta](#)

por Abritta, Cristián S.; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit..

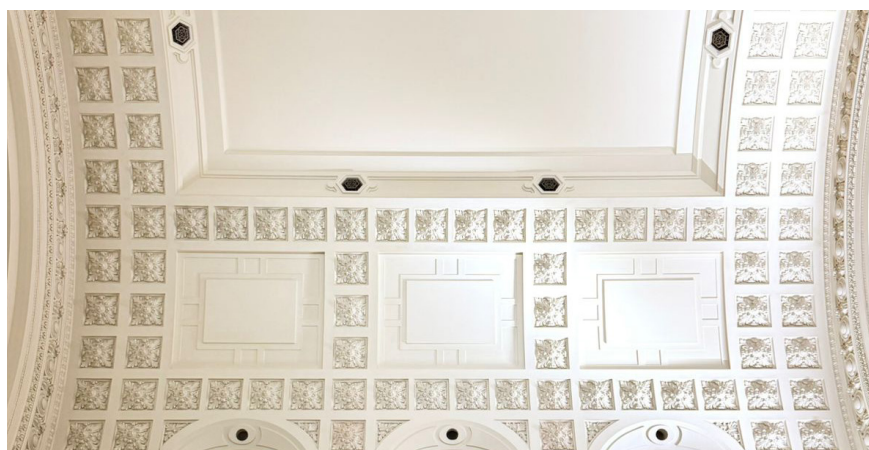
[Márgenes de apreciación nacional y de apreciación local en el control de constitucionalidad y de convencionalidad](#)

por Palacio de Caeiro, Silvia B.; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit.

[El fallo “Levinas”: una cuestionable interpretación de la Constitución y sus consecuencias](#)

por Ibarlucía, Emilio A.; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit..

[Nuevos criterios de la Corte Suprema sobre competencia: análisis de casos con magistrados nacionales ordinarios](#)



[de la Capital y asuntos que involucran a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#)

por Civit, Francisco; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit..

[Variaciones de la jurisprudencia y de la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de omisión reglamentaria](#)

por María Verónica Nolzco; Suplemento Constitucional N° 1 (2025), , op. cit..

[La multiparentalidad en la doctrina de la Corte Suprema](#)

por Solari, Néstor E; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 04/05/2026, p. 14-16.

[Triple filiación. Nuevamente la interpretación de la ley “conforme” a la Constitución](#)

por Ibarlucía, Emilio A.; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 04/05/2026, p. 7-10.

[Emplazamiento en el triple vínculo](#)

[familiar: incidencia de la biografía familiar](#)

por Krasnow, Adriana N.; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 04/05/2026, p. 10-14.

[Fallo sobre triparentalidad y el llamado de atención de la Corte Suprema sobre los deberes de justificación de las](#)

[sentencias en la justicia de familia](#) por Basset, Úrsula C.; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 04/05/2026, p. 2-7.

[Extinción del Contrato de Trabajo y sus modificaciones](#)

por Rodríguez Saiach, Luis A.; el

Dial.Express, Diario del 05/05/2026.

[Las presunciones de validez e invalidez en el derecho público : hacia una dogmática respetuosa de la libertad humana](#)

por Laplacette, Carlos José; Anuario El Derecho Administrativo, Fascículo digital n° 4, abril 2026.

[La Acordada 4/2026 de la Corte: apostillas breves](#)

por Heredia, José Raúl; Boletín Diario: Rubinzal Culzoni, Diario del 06/05/2026.

[¿No a la pluriparentalidad o pluriparentalidades que sí y pluriparentalidades que no?](#)

por Lopes, Cecilia; Boletín Diario: Rubinzal Culzoni, Diario del 28/04/2026.

[El derecho a tener una familia](#)

por López, Mariángeles; Derecho de Familia: Jurisprudencia N° 2026-II (abr.), p. 5-10.

Cortes del mundo

INDIA

Transformación digital.- La Corte Suprema de la India, a través de su Comité Electrónico y en conjunto con el Departamento de Justicia del gobierno, organizó una [conferencia nacional](#) de dos días centrada en la reingeniería de los procesos judiciales y la transformación digital del sistema.

El evento tuvo como objetivo revisar y rediseñar prácticas con miras a proyectar un modelo de justicia más eficiente, accesible y transparente.

La actividad se estructuró en cinco sesiones de trabajo. La primera de ellas abordó el reto de cómo integrar las nuevas herramientas sin afectar la esencia del razonamiento judicial. Se analizaron experiencias comparadas, como la de Singapur, que avanzó en litigio electrónico, uso de IA y modelos híbridos de tribunales, combinando presencialidad y virtualidad. La idea central fue que la innovación debe ser gradual, inclusiva y acompañada por una exhaustiva capacitación. Otro eje clave radicó en la gestión de la eviden-



cia digital y la necesidad de marcos normativos y técnicos sólidos. Y, en materia penal, se discutió el impacto de las modernas tecnologías en la producción y administración de prueba, así como su integración con recientes reformas legislativas. Las sesiones finales se orientaron a consolidar registros electrónicos, profundizar la digitalización de expedientes y avanzar en herramientas de gestión judicial.

CARIBE

Intercambio.- Una delegación de la Corte de Justicia del Caribe realizó una [visita oficial de intercambio de conocimientos](#) al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo, con el objetivo de profundizar la cooperación



y el diálogo a nivel supranacional.

La misión estuvo encabezada por el presidente del tribunal caribeño, Winston Anderson, e incluyó a jueces y funcionarios, quienes participaron en reuniones técnicas y observaron de primera mano el funcionamiento del tribunal europeo.

El foco central de la visita, financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo, consistió en el intercambio de experiencias en áreas clave como la gobernanza judicial, la administración del sistema, la gestión de casos y el desarrollo jurisprudencial.

La agenda incluyó reuniones con las máximas autoridades e instancias de observación directa de audiencias y procedimientos internos.

Creada en 2005 y con sede en Puerto España, la Corte del Caribe cumple una doble función. Por un lado, actúa como tribunal internacional con competencia exclusiva para interpretar el Tratado Revisado de Chaguaramas, base jurídica de la Comunidad del Caribe y de su mercado único. Por otro, funciona como tribunal de última instancia en materia civil y penal para aquellos países que adoptaron esta jurisdicción en reemplazo de instancias externas.

ALBANIA

Anonimización con IA.- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Corte Suprema de Albania firmaron un [memorando de entendimiento](#) para impulsar la modernización judicial mediante el uso de inteligencia artificial.

El acuerdo prevé el desarrollo de un sistema asistido destinado a anonimizar decisiones judiciales, con el objetivo de ampliar el acceso público a la información sin comprometer la protección de datos personales.

La herramienta permitirá eliminar automáticamente información sensible de las resoluciones, reduciendo riesgos y facilitando la difusión segura de fallos. Esto refuerza la transparencia y la rendición de cuentas, al tiempo que protege a grupos vulnerables que enfrentan mayores riesgos ante posibles filtraciones.

La Corte aportará su experiencia jurídica en el diseño e implementación de la herramienta. Su presidente, Sokol Sadushi, subrayó que el



acuerdo constituye un paso relevante hacia un sistema más eficiente.

Por su parte, la representante residente del PNUD, Randi Davis, destacó que la iniciativa refleja una visión compartida de un poder judicial que incorpora innovación sin descuidar la protección de derechos, y señaló que el liderazgo del máximo tribunal establece un precedente para el resto del sistema judicial albanés.

Guía práctica

Las expresiones latinas

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.



El latín

Es la lengua originaria del Lacio hablada por los antiguos romanos, de la cual derivan las actuales lenguas romances, como el español, el italiano, el portugués o el francés.

Si bien es considerada prácticamente una lengua muerta, la Iglesia Católica la mantiene como idioma oficial. Además, el alfabeto latino, derivado del griego, es todavía el más empleado en distintos idiomas del mundo.

Por otro lado, el latín, como sabemos, es utilizado habitualmente en el discurso jurídico. A través del derecho romano, y con la influencia de múltiples expresiones y frases hechas, en el mundo judicial

abundan las sentencias que citan palabras o giros latinos.

Latinismos, latinazgos, latinajos

Un "latinismo", según la Real Academia Española, es un "giro o modo de hablar propio y privativo de la lengua latina". Este término posee un valor neutro, ni positivo ni negativo.

En cuanto a "latinazgo", en ocasiones se utiliza como sinónimo de "latinismo". Sin embargo, a veces "latinazgo" se emplea en el sentido de "latinajo", es decir, como el latín que se usa incorrectamente, y supone un matiz despectivo. Si cometemos errores al pronunciar o escribir una palabra latina, o si le damos un significa-

do equivocado, nos encontramos con un "latinajo".

Por eso, es conveniente evitar abusar del latín cuando desconocemos el sentido de una locución o no estamos seguros del modo de escribirla.

La eficacia comunicativa de la sentencia puede ser afectada por empleos incorrectos que, además, no favorecen la claridad expositiva o la elegancia estilística del texto.

En relación con esto, los latinismos deben ser utilizados si corresponden a términos jurídicos específicos, que no pueden ser reemplazados. Del mismo modo, también es posible evitar expresiones circunstanciales como *ut*

supra, motu proprio o *prima facie*, cuyo uso no es incorrecto, pero que tienen equivalentes más claros en la lengua estándar que usamos todos los días.

Una opción, cuando sea pertinente, es explicar el sentido de un término o expresión latina con una aclaración entre paréntesis o rayas. De este modo, se pueden despejar las dudas que tenga el lector.

La grafía del latín no suele plantear grandes problemas, porque se escribe de una sola manera. Sin embargo, la pronunciación puede presentar dificultades.

Existen tres modos reconocidos: el itálico o eclesiástico (que hace sonar las letras con la misma pronunciación del italiano), el hispano (se pronuncian las letras tal como las lee el hablante en su lengua materna) y el clásico o restituído (que es un intento de reponer la pronunciación original de la época clásica).

Las tres formas son muy diferentes entre sí, por lo que hay que evitar la mezcla de una pronunciación con otra en el mismo contexto.

Tratamiento ortográfico de extranjerismos y latinismos

Los extranjerismos (términos procedentes de lenguas vivas extranjeras) y los latinismos (voces o expresiones latinas) pueden escribirse de dos maneras distintas.

Si se trata de extranjerismos y latinismos no adaptados —aquellos que conservan la grafía y pronunciación originarias y presentan rasgos ortográficos distintos de los del español—, se escriben en letra cursiva o entre comillas.

Por el contrario, si se emplean extranjerismos y latinismos adaptados —aquellos que no presentan problemas de adecuación a la ortografía española o que han modificado su grafía o su pronun-

ciación originarias para adecuarse a las convenciones gráficas y fonológicas de nuestra lengua—, se escriben sin ninguna marca gráfica distintiva y se someten a las reglas de acentuación gráfica del español. Por ejemplo:

cos, ya que estos no existen en la escritura latina. Ejemplos:

El expositor describió, *grosso modo*, los rasgos generales de su investigación.

Según el criterio del *a quo*,



La reunión se suspendió por falta de *quorum* / La reunión se suspendió por falta de *cuórum*.

Asimismo, se aplican estos criterios para las locuciones y los dichos en otras lenguas. También las locuciones latinas (expresiones fijas en latín que se utilizan en las lenguas occidentales, incluido el español, con un sentido más o menos cercano al significado literal latino) reciben el mismo tratamiento ortográfico que las provenientes de cualquier otra lengua. Por lo tanto, deben escribirse, de acuerdo con su carácter de expresiones foráneas, en cursiva (o entre comillas) y sin acentos gráfi-

la responsabilidad es de un tercero.

De cualquier manera, algunas expresiones han sido adaptadas a la grafía española, como *alma máter* o *post scriptum*.

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Ipswich (Australia)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales.



Inaugurado en 2010, el complejo judicial de Ipswich, en el estado de Queensland, Australia, fue proyectado por los estudios arquitectónicos de Ainsley Bell Murchison y Cox Rayner, y ha cosechado diversos premios y reconocimientos por sus características innovadoras y su diseño de vanguardia. Su construcción permitió nuclear en una misma sede las principales instalaciones judiciales y policiales de esta ciudad, reemplazando instalaciones previas de menor escala que habían quedado obsoletas y consolidando en un solo inmueble múltiples funciones hasta entonces dispersas.

El edificio, de cinco niveles, cuenta con 12 salas de audiencias, vías de circulación independientes para los distintos grupos que lo transitan (magistrados, empleados, acusados y público en general), espacios acondicionados especialmente para testigos

vulnerables –como menores de edad o víctimas de violencia familiar– y recursos tecnológicos de avanzada en términos de conectividad e infraestructura audiovisual, facilitando audiencias remotas y grabación digital de pruebas. Además, en materia de eficiencia ambiental, ofrece una configuración que promueve el ahorro energético y optimiza el consumo. La obtención de la certificación Green Star refleja este compromiso con la sustentabilidad.

Sus ambientes integran las dependencias administrativas y judiciales de primera instancia –incluyendo áreas de apoyo, oficinas de fiscales y despachos de jueces– con una estación de policía operativa las 24 horas y un centro de detención preventiva.

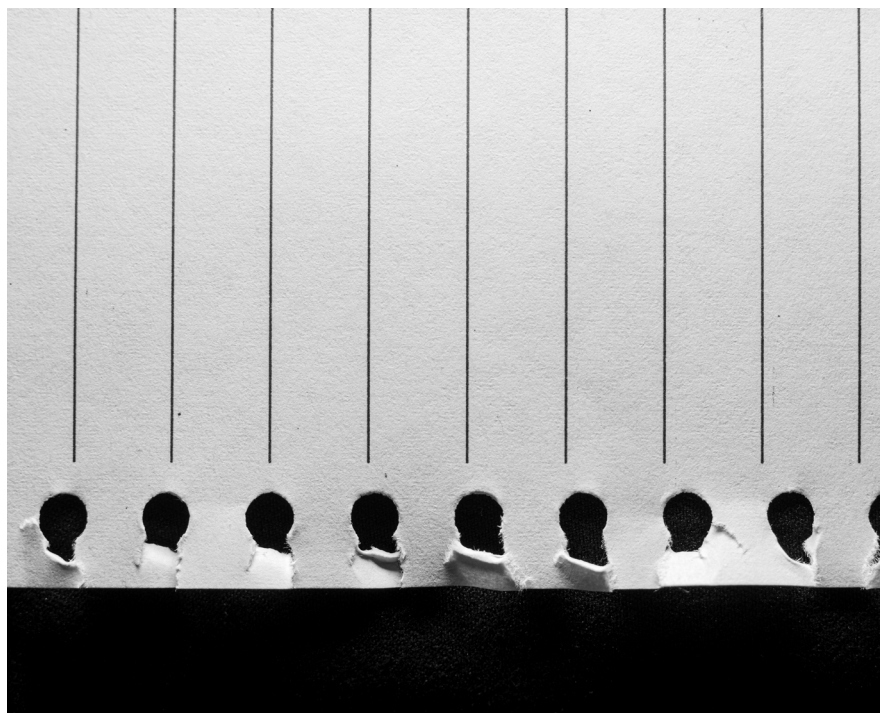
El edificio se organiza en torno a un gran eje público interior que actúa como sala de espera y distribuidor, con acceso claro a las diferentes secciones.

La materialidad exterior luce moderna y robusta, combinando hormigón a la vista, paneles prefabricados, acero, vidrio, zinc y piedra caliza, mientras que en el interior predomina la madera. No hay una única fachada principal sino una composición fragmentada, con un lenguaje claramente contemporáneo y alejado de la monumentalidad clásica de la arquitectura legal. El uso extensivo de vidrio de alto rendimiento es clave tanto para iluminación como para eficiencia térmica, mientras que los materiales masivos aportan inercia y durabilidad.

Con una lógica que prioriza la funcionalidad, la seguridad y la flexibilidad antes que el impacto monumental, el predio ha sido distinguido entre las obras más emblemáticas de las últimas décadas en el ámbito de la arquitectura pública en el país más grande de Oceanía.

Efeméride

Libros y cuadernos: similitudes y diferencias



El 21 de febrero de 1865, promediando la presidencia de Bartolomé Mitre, la Aduana de Buenos Aires retuvo tres cajones con 6 millones de cuadernos reglados, con muestras para escuelas, que habían sido declarados como libros impresos. La duda que surgió entonces era si, por esos productos, debían abonarse derechos de importación o, por el contrario, estaban exentos.

La mercadería pertenecía a la casa Bernheim y Cía. Al iniciarse el sumario correspondiente, don Alejandro Bernheim argumentó que había consignado que se trataba de libros impresos por considerar que estaban comprendidos en la norma que los exoneraba de afrontar ese impuesto. Se refería a la ley de aduanas, dictada dos años antes en el contexto de consolidación nacional. Sin embargo, el Administrador de Rentas sostuvo lo contrario y le impuso pagar por ellos

el doble de los derechos de introducción previstos.

A raíz de ello, Bernheim interpuso un reclamo, pero el Procurador Fiscal pidió la confirmación de esa resolución administrativa. Entre sus argumentos, sostuvo que “los cuadernos en cuestión, aunque su objeto sea la enseñanza, no son libros impresos, y por lo tanto el privilegio concedido a estos no puede extenderse a aquellos”.

Al analizar el caso, el juez de sección Alejandro Heredia hizo lugar al reclamo de Bernheim y revocó la sanción. El magistrado explicó que la norma exceptuaba a los libros impresos y destacó que su objeto no era otro que el de “fomentar el estudio e instrucción”. Explicó que los cuadernos pertenecían a esa categoría porque se trataba de un libro impreso destinado esencialmente a la enseñanza de la escritura. Además, señaló que, en el caso de que no se los considerara

como tales, de todas maneras estaban comprendidos “en la mente de la ley”, que pretendía favorecer la instrucción.

Asimismo, observó que “no es exacto lo supuesto por el Procurador Fiscal, de que admitida la pretensión de Bernheim quedasen libres de derechos las plumas, tintas, etc., porque estos artículos no están única y exclusivamente destinados a la instrucción y pueden emplearse en otros objetos, lo que no sucede con los cuadernos mencionados”.

El Procurador Fiscal apeló esa decisión y el caso llegó hasta la Corte Suprema.

El 10 de mayo de 1865, el Máximo Tribunal revocó lo resuelto por el juez de sección y confirmó la resolución administrativa impuesta contra Bernheim. Sostuvo que el cuaderno preparado para ejercicios de escritura no estaba comprendido expresamente en la disposición de la ley que exceptuaba a los libros impresos del pago de derechos. “Siendo las excepciones de los preceptos generales de la ley obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducción o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional”, enfatizó la Corte.

La decisión lleva la firma de los ministros Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos. El sumario que acompaña a este antecedente, alojado en el Tomo 2 de la Colección de Fallos, destaca: “Los cuadernos preparados para ejercicios de escritura no estando expresados en la disposición que exonera del impuesto a los libros impresos y al papel de imprenta, deben pagar los derechos de introducción”.



Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas, provienen de fuentes y bancos de imágenes gratuitas o fueron generadas por inteligencia artificial. En esta edición utilizamos imágenes de unsplash.com y DALL-E.